

EL ROL DE LA REVISTA JURÍDICA A LA LUZ DEL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

ARTÍCULO

HON. LUIS ESTRELLA MARTÍNEZ*

SAMUEL ULLMAN AFIRMÓ QUE SE ENVEJECE POR EL ABANDONO DE LOS IDEALES, no por el mero hecho de vivir un cierto número de años.¹ En la celebración de su centenario, la Escuela de Derecho se enfrenta a múltiples retos. A fin de cuentas, cien años no son bastante, siempre y cuando no se abandone el ideal de formar a los futuros promotores del cambio social y desarrolladores de nuestro derecho.

En los inicios de la década de 1930, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico incorporó una herramienta que se convirtió en el tintero que ha conservado y difundido las ideas, propuestas, análisis, críticas y recomendaciones de estudiantes, juristas y miembros de la Facultad. Precisamente, es por ello que considero adecuado abordar el rol de la Revista Jurídica de mi alma mater, a la luz de la conmemoración del primer centenario de la Escuela de Derecho.

En esta ocasión creo relevante desarrollar el mensaje que pronuncié en la Ceremonia de Investidura de la Junta Editora, el Cuerpo de Editores y de Colaboradores para el Volumen 81 de la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico,² la cual es una de las instituciones que atesoro y por la que guardo un profundo agradecimiento por las aportaciones que brindó en mi formación jurídica. El haber formado parte de su equipo de trabajo en mis años de estudio me inculcó la importancia de la redacción en todos los órdenes del quehacer jurídico. Fue un gran privilegio para este servidor haber publicado mi primer artículo de revista jurídica, intitulado la *Codificación de la Pena de Restitución en Puerto Rico*.³ Esta entidad sirvió de plataforma para alcanzar mejores destrezas de redacción y también me lanzó retos en el ámbito de la oratoria. Recuerdo con gran ilusión la tercera Competencia de Debate Miguel Velázquez Rivera, en la cual tuve el honor de prevalecer en representación de la Uni-

* Juez Asociado de Tribunal Supremo de Puerto Rico. Deseo extender mi agradecimiento a la licenciada Briseida Torres Reyes por su colaboración en la investigación y edición de este escrito.

1 YUKIKO INOUE-SMITH, A SHAWL OF MIST: TANKA: EXPRESSING THE MODERN SOUL IN AN ANCIENT POETIC STYLE 59 (2012).

2 Hon. Luis Estrella Martínez, Mensaje en la Ceremonia de Investidura del Volumen 81 de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico (Oct. 21, 2011).

3 Luis Estrella Martínez, *Codificación de la Pena de Restitución en Puerto Rico*, 66 REV. JUR. UPR 323 (1997).

versidad de Puerto Rico. No albergo dudas de que estos logros me motivaron y contribuyeron a mi reclutamiento como oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones.

En esta conmemoración debemos valorar el grado de responsabilidad que recae en nuestra pionera Revista Jurídica para continuar influenciando y aportando al derecho puertorriqueño. La labor que realiza esta Revista es de una importancia real. La función de la misma no está limitada a su publicación, sino que trasciende para tornarse en un instrumento que sirve a las diferentes áreas del derecho, a los diversos profesionales que ejercen el mismo y aún más, a toda la sociedad.

Recientemente, ha cobrado vigencia un debate en torno al grado de importancia de las revistas jurídicas en el ámbito de la jurisprudencia. Diversos escritos expresan la necesidad e importancia de este tipo de publicación. Sin embargo, en las últimas décadas se han realizado estudios acerca de la merma en las citaciones de revistas jurídicas por los tribunales. Existe una relación entre las revistas jurídicas y la judicatura la cual es casi inevitable debido a las funciones de ambas. Digamos que se trata de una especie de sociedad. La judicatura y las revistas de derecho vislumbran una misma meta: alcanzar corrección y coherencia en el desarrollo del derecho. Sin embargo, la labor de ambas es diferente.

La función de las revistas jurídicas es de tal valor que desde finales del siglo XIX los tribunales utilizan escritos académicos como una herramienta para resolver casos. Las revistas jurídicas pueden proveer un servicio tanto para los abogados, como para los tribunales, en los procesos de decisión y litigación de los casos. Toda revista jurídica debe aspirar a ejercer un rol vital para la judicatura y la profesión, al tener la capacidad de influenciar en la evolución del derecho.

Un artículo de revista jurídica puede ser una gran herramienta para un juez. Una de las razones es que un autor puede dedicarle un tiempo considerable a un artículo de revista jurídica, en contraposición con el tiempo que puede dedicarse para la investigación de un caso. Quien escribe un artículo tiene la oportunidad de investigar sosegadamente todas las cuestiones en un tema que le inquietan o que considera de importancia. Ciertamente, los jueces y las juezas estamos enfocados en las controversias que presenta un caso en particular, mientras que un académico no tiene estas limitaciones y podría considerar un tema de derecho con mayor libertad.

Cuando un juez utiliza un artículo de revista y lo aplica a la cuestión planteada en una controversia, tiene a su disposición una significativa herramienta la cual representa un asesoramiento o análisis de puntos de vista libres de las parcialidades que puedan tener las partes en un pleito. En ese sentido, el juez Frank Richardson⁴ expresó en una ocasión que cuando un juez encuentra un artículo aplicable a la controversia ante sí es como si hubiese descubierto una joya, una luz en el camino, en fin, una herramienta sumamente útil.⁵

⁴ Juez Asociado del Tribunal Supremo de California.

⁵ Frank K. Richardson, *Law Reviews and the Courts*, 5 WHITTIER L. REV. 385, 386 (1983).

Considero que el cuerpo editorial de una revista jurídica, los profesores y profesoras de las escuelas de Derecho, la Rama Judicial y la profesión legal en su totalidad, deben estar unidos por un esfuerzo común: la solución de problemas legales modernos. Problemas que, debido a que presentan cuestiones noveles, carecen de precedente, pero que sin duda aquejan o pueden afectar a nuestra sociedad. Para los tribunales y los miembros de la profesión, las revistas jurídicas representan una gran ventaja.

Según indicado, en las últimas décadas se han realizado estudios acerca de la disminución en la cantidad de veces que las revistas jurídicas son citadas por los tribunales. Cierto sentido de curiosidad me motivó a indagar si existía algún estudio relacionado con el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los hallazgos confirman el reto lanzado.

Juan Carlos Consuegra y Michelle Santiago Vega en el artículo de revista jurídica intitulado *Análisis empírico del uso de citas de revistas jurídicas de las facultades de derecho puertorriqueñas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico: 1950 a 1995* presentan un análisis de la influencia que las revistas jurídicas tienen en nuestra jurisprudencia.⁶ Según el estudio, la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico es citada por el Tribunal Supremo en un mayor número de ocasiones que cualquiera de las demás revistas jurídicas del país. Esto refleja el papel tan importante que juega esta publicación en el desarrollo del derecho puertorriqueño. Sin embargo, el referido análisis también demuestra que en el 1975 comenzó un descenso en el número de citas de las publicaciones jurídicas de las escuelas de Derecho.⁷

Una de las razones que ha propiciado esta disminución es la selección de temas para los artículos publicados. Coincido en que las revistas jurídicas deben publicar escritos que presenten y discutan problemas de derecho que sean prácticos, pues de lo contrario, las probabilidades de que sean citados serán muy bajas. Aunque el juez y sus oficiales jurídicos se destaquen por su precisa metodología investigativa y de exposición, si los artículos no ayudan a resolver litigios y controversias, no se citarán en las opiniones.

En 1998, la revista jurídica de la Universidad de Oklahoma realizó un estudio en el que se analizó la disminución de citas de revistas jurídicas por los tribunales de los Estados Unidos.⁸ El estudio concluyó que en las décadas del 1980 y del 1990 hubo una merma de casi la mitad de citas de artículos de revista jurídica en opiniones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, las cortes federales y las cortes supremas estatales.⁹ Una de las razones esgrimidas en dicho estudio estriba en la necesidad de escribir artículos prácticos que influ-

⁶ Juan C. Consuegra Barquín & Michelle Santiago Vega, *Análisis empírico del uso de citas de revistas jurídicas de las facultades de derecho puertorriqueñas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico: 1950 a 1995*, 30 REV. JUR. UIPR 451 (1996).

⁷ *Id.*

⁸ Michael D. McClintock, *The Declining Use of Legal Scholarship by Courts: An Empirical Study*, 51 OKLA. L. REV. 659 (1998).

⁹ *Id.*

yan en la práctica del derecho y que fomenten un diálogo entre la academia y la rama judicial. Expresa su autor que han aumentado los artículos más teóricos, muchas veces utilizando un análisis interdisciplinario lo cual, señala, podría ser un indicador de la razón por la que están convirtiéndose en menos relevantes para la práctica del derecho.

Un nuevo estudio realizado por el *Wake Forest Law Review* muestra un análisis siguiendo la misma metodología del que fuera realizado por el *Oklahoma Law Review*. El nuevo estudio reflejó una disminución de 60% en el número de citas de revistas jurídicas por las cortes federales y estatales entre el 1985 y el 2006, aun mayor que el por ciento de disminución demostrado en el pasado.¹⁰

El profesor Roger Cramton, de la Escuela de Derecho de Cornell ha expresado que las revistas jurídicas norteamericanas no están preocupándose por el análisis de decisiones judiciales ni de la síntesis de la doctrina legal y que, en cambio, su interés va dirigido a lo puramente académico.¹¹ Afirma que mientras más abstractos y teóricos sean las publicaciones, el rol de las revistas jurídicas en el mundo de la práctica disminuirá.¹² Considero que el reto de las instituciones académicas en Puerto Rico está enmarcado en alcanzar un adecuado balance entre ambos tipos de artículos.

Una de las recomendaciones que ha hecho la mayoría de los autores que han participado en el debate acerca de la merma en las citas de las revistas jurídicas gira en torno a prestar mayor atención a la selección de temas. Al seleccionar los temas centrales de los artículos publicados, debemos velar porque los mismos ayuden, de alguna manera, al desarrollo del derecho y que puedan ser usados por todos. Aspiremos a desarrollar al máximo posible una revista jurídica que sirva a los estudiantes de derecho, a los profesores, a los abogados y a los jueces, no a un sector exclusivamente. Es menester evaluar la pertinencia de los temas si se busca influenciar en el derecho y ser citado nuevamente con igual asiduidad.

Sugiero respetuosamente que un criterio base al seleccionar los temas consista en si se aborda alguna controversia actual o asunto controversial capaz de desembocar en los tribunales. Debemos tomar en consideración que el derecho es dinámico y, así también, el mundo en que vivimos.¹³ Las revistas jurídicas deben de evolucionar de igual manera para que estén a la par con los desarrollos existentes.

Los artículos de revista jurídica poseen la capacidad de influenciar y de ayudar en el establecimiento de nuevas normas. La dirección que tomen estos artículos puede tener un impacto real. Es por esta razón que al momento de elegir los temas que se discutirán en cada número de la Revista debe realizarse el ejer-

¹⁰ Whit D. Pierce & Anne E. Reuben, *The Law Review is Dead; Long Live the Law Review: A Closer Look at the Declining Judicial Citation of Legal Scholarship*, 45 WAKE FOREST L. REV. 1185 (2010).

¹¹ Roger C. Cramton, *The Most Remarkable Institution: The American Law Review*, 36 J. LEGAL EDUC. 1 (1986).

¹² *Id.*

¹³ Pierce & Reuben, *supra* nota 10, en la pág. 1208.

cicio de analizar la trascendencia e importancia de los mismos; e inclinarse por la selección de temas que vayan dirigidos a beneficiar la práctica del derecho e influenciar el desarrollo del mismo. El móvil principal al crear un artículo para esta publicación, al dedicar largas horas en su investigación, redacción y edición, debe ser crear algún impacto o contribuir de alguna forma en el desarrollo del derecho.

Reconozco la importancia de los temas teóricos e interdisciplinarios y mi objetivo no es restarle méritos a los mismos. Todo lo contrario, estoy de acuerdo con la necesidad de que se realice este tipo de análisis y que exista cabida para un instrumento de tanto valor. Pero la realidad de la disminución en citaciones de artículos de revistas jurídicas por los tribunales debe de ser una alerta que no debe ignorarse. La Revista de esta Universidad, por ejemplo, cuenta con cuatro números por volumen lo que brinda la oportunidad de crear un balance adecuado.

En Puerto Rico, no contamos con estudios recientes similares al antes intímado. Este tipo de investigación, la cual inició en 1930 en Estados Unidos, permite que los miembros de las revistas jurídicas tengan una especie de autoevaluación, para constatar si uno de lo que debe ser parte de sus objetivos principales está lográndose: el influir en el desarrollo del derecho y la jurisprudencia. De igual forma, estos estudios permiten que los jueces podamos observar la frecuencia en que recurrimos a tan importante fuente del derecho.

Precisamente ese deseo de examinar el uso que los jueces estamos haciendo de las revistas jurídicas en la actualidad me llevó a indagar sobre la frecuencia en la que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha citado revistas jurídicas durante mi periodo de incumbencia en este foro. Al examinar las opiniones mayoritarias emitidas por el Tribunal Supremo durante el periodo comprendido desde el 25 de mayo de 2011, fecha en que tome posesión, hasta mediados del mes de noviembre de 2012, fecha de redacción de este artículo, hallé que el 37.5% de estas contienen citaciones de revistas jurídicas. Mientras, un 25.8% de las opiniones mayoritarias contiene citaciones de las revistas jurídicas de las escuelas de Derecho de Puerto Rico específicamente. Esta cifra aumenta a un 30% al considerar las citaciones en todas las opiniones emitidas en este periodo, excluyendo sentencias, resoluciones y opiniones *per curiam*.

Aunque el periodo examinado es uno limitado, lo cual dificulta el establecer una tendencia, el por ciento arrojado demuestra que actualmente existe un aumento en las citaciones de revistas jurídicas de las escuelas de Derecho en comparación con los resultados que demuestra el análisis que expone Consuegra Barquín y Santiago Vega referente al periodo comprendido desde el 1991 al 1995. Solamente un 21.6% de las opiniones del quinquenio mencionado contenían citaciones de revistas jurídicas de las escuelas de Derecho de Puerto Rico.¹⁴

¹⁴ Este porcentaje fue obtenido utilizando el número de citaciones expuesto en Consuegra Barquín & Santiago Vega y el número total de opiniones mayoritarias emitidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico durante el periodo comprendido desde el 1991 al 1995. Consuegra Barquín & Santiago Vega, *supra* nota 6. Fueron excluidas para el cómputo de esta cifra las sentencias, resoluciones y

Le adjudico gran importancia a las revistas jurídicas porque considero que representan una excelente fuente jurídica y un recurso para la comunidad legal. Muestra de ello es que el 58% de las opiniones mayoritarias que he publicado incluyen citaciones de revistas jurídicas. Es mi compromiso el seguir recurriendo a tan importante fuente del derecho al realizar investigaciones y el citarlas en mis ponencias. En ese sentido, puedo garantizarles que en este servidor tendrán un asiduo lector y usuario de las revistas jurídicas. Las revistas jurídicas, por su parte, deben seguir laborando para que sus artículos tengan tangencia con nuestra realidad social, económica y jurídica, para que así sean utilizadas como fuente de derecho en un mayor número de ocasiones.

Pero no todos opinan como este servidor. Un ejemplo ocurrió durante una comparecencia ante la Corte Suprema de EEUU, cuando el juez Holmes amonestó a un abogado que citó una revista jurídica diciendo que estos artículos no eran más que *el trabajo de niños*.¹⁵ No puedo estar conforme con estas expresiones, porque reducen a un plano de irrelevancia estas publicaciones y, más importante aún, porque yo soy uno de esos *niños* que escribió y editó artículos de revista jurídica en mi época estudiantil.

En no pocas ocasiones, cualquier artículo de revista jurídica de nuestras escuelas de Derecho iguala la calidad de los alegatos de algunos abogados. Los escritos realizados por estudiantes de Derecho reflejan la diversidad de criterios, la capacidad de análisis crítico y las inquietudes en diversas áreas. La importancia de la labor realizada por los miembros de la revista es tal que esos *niños* pueden llegar a convertirse en los jueces del futuro.

Yo creo en esta publicación y en su importancia en el desarrollo del derecho puertorriqueño y por ser una plataforma esencial de trabajo de nuestra Escuela. Felicito a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en ocasión de la celebración de su primer centenario y de igual forma felicito a esta publicación, por ser una parte esencial del desarrollo de esta institución. Y reitero la frase *primer centenario* porque visualizo una Escuela de Derecho vibrante, renovada y ávida de saciar la sed de conocimientos de sus estudiantes; una institución académica que no pierda la curiosidad. Mientras persistan esos ideales nuestra Escuela de Derecho no avejentará.

opiniones *per curiam*. Para información sobre las estadísticas de opiniones emitidas durante los años de 1992 al 1995, véase OFICINA DE ESTADÍSTICAS TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, INFORME ANUAL DEL AÑO FISCAL 1992-93 (1993); OFICINA DE ESTADÍSTICAS TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, INFORME ANUAL DEL AÑO FISCAL 1993-94 (1994); OFICINA DE ESTADÍSTICAS TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO, INFORME ANUAL DEL AÑO FISCAL 1994-95 (1996).

¹⁵ Charles E. Hughes, *Foreword*, 50 YALE L.J. 737 (1941).